

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 4 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Con asistencia de los Sres. Rero, Escobar, Collantes, Perez Miguel y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion de ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. al Sr. Collantes para presenciar las operaciones de Caja, y al Sr. Perez Miguel para las de Diputacion.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja, nombró la Comision á D. Teodoro Aguirre Martin, Profesor de Medicina y Cirujia en Duñas; y para los de Diputacion, á D. Federico Peña Martinez, de Villarramiel, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Luis Garcia Marchante y D. Angelmo Sanchez Caratalá, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Pablo Gonzalez Curiel, vecino de Palencia, y para las de Diputacion á Buenaventura Garcia Perez, vecino tambien de Palencia, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Lorenzo Gonzalez y Domingo Leon y Leon, sargentos pri-

meros de la Reserva de Palencia. A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Antigüedad.—Núm. 1.—Millan Hijarrubia Simon. Acreditada su existencia en el Regimiento Infanteria de Tetuan, núm. 47, como voluntario, fué declarado soldado.

Cobos de Cerrato.—Núm. 2 Manuel Martinez Miguel. Resultó inútil en Caja y útil ante la Comision, dirimiendo esta discordia D. Cayo Cayon, Profesor de Medicina y Cirujia de esta Capital, que le consideró útil y conforme S. E. con este dictamen le declaró soldado.

Cobos.—Núm. 4.—Pedro Perez Rubio. Espuso mantener á su abuelo pobre; pero no justificándolo ni apareciendo apelacion del fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado, fué desestimada su alegacion.

Espinosa de Cerrato.—Núm. 3.—Gerónimo Alonso Amaiz. Resultó inútil en Caja y ante la Comision y fué declarado exento del servicio militar y sujeto á revision en tres llamamientos sucesivos.

Herrera de Valdecañas.—Núm. 1.—Lucio Alonso Martin. Espuso mantener á su abuelo, pero no ofreciendo justificacion, se desestimó esta excepcion, y justificada su existencia como voluntario en el Batallon Cazadores de la Habana, fué declarado soldado.

Hornillos de Cerrato.—Núm. 3.—Dimas Prieto de Juana. Justificada su existencia como voluntario

en el Regimiento Caballeria Húsares de la Princesa, fué declarado soldado.

Palenzuela.—Núm. 2.—José Martin Bascones. Fué destinado al servicio en la Reserva por haber resultado con talla de un metro 530 en Caja y ante la Comision.

Palenzuela.—Núm. 7.—Miguel Alba Igües. Resultó en Caja con talla de un metro 500 y ante la Comision con la de un metro 505 y fué destinado á la Reserva.

Poblacion de Cerrato.—Núm. 1.—Manuel Rodriguez Alonso. Fué declarado soldado pendiente de certificado de existencia de su hermano Gregorio.

Tariego.—Núm. 1.—Octaviano Inés Pardo. Justificada su existencia como voluntario en la Brigada Sanitaria de Castilla la Nueva, fué declarado soldado.

Espinosa de Cerrato.—Núm. 5.—Teodoro Gutierrez Camarero. Espuso mantener á un hermano impedido. Reconocido este ante la Comision fué considerado apto para trabajar, y siendo mayor de 17 años S. E. desestimó esta excepcion.

Baltanas.—Núm. 7.—Quintin Fernandez Baranda. Espuso mantener á su madre viuda; pero no siendo hijo único S. E. desestimó esta excepcion.

Espinosa de Cerrato.—Núm. 2.—Domiciano Gonzalez Iglesias. Se desestimó su excepcion de hijo de

viuda pobre por no tener la calidad de único.

Agliberto Prádanos Mijangos, número 3, de Espinosa de Cerrato, y Tiburcio Grijalbo Ausin, núm. 6, de Palenzuela, fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber alegado y probado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres.

Prévios los oportunos reconocimientos ante la Comision, fueron exceptuados del servicio activo y destinados á la Reserva por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres impedidos y pobres:

Nicolás Huidobro Prádanos, número 4, de Palenzuela, y

Nicolás Alvarez Roman, núm. 3, del mismo copo.

Palenzuela.—Núm. 8.—Ciriaco Maestro Garcia. Espuso ser hijo único que mantiene á sus padres pobres senagenarios; pero resultando tener un hermano soldado en Reserva, se desestimó esta excepcion.

Baltanas.—Núm. 5.—Estanislao Aguado Baranda. Hallándose su hermano en situacion de reserva, fué declarado soldado.

Herrera de Valdecañas.—Núm. 7.

Simon Agüedo Brey. Que es dependiente, no justificando su existencia en la Comandancia de

Palencia, fué declarado soldado.

Palencia.—Núm. 8.—

Palencia.—Núm. 8.—

Palencia.—Núm. 8.—

Palencia.—Núm. 8.—

Nicmor Ruiz y Ruiz. Hallándose su hermano en situacion de reserva, fué declarado soldado.

Espinosa de Cerrato.—Núm. 2.—Francisco Alvaro Pinillos. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Joaquin Alvaro Pinillos, del llamamiento de 1877.

Vertabillo.—Núm. 3.—Victor Anton Mozo. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Florencio Fernandez Santamaria, núm. 6 del mismo cupo y reemplazo.

En este estado procedió S. E. á la revision de las exenciones y excepciones otorgadas en llamamientos anteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, ofreciendo el siguiente resultado:

Antigüedad.—Reemplazo de 1877.—Núm. 6.—Quirico Carrillo Rodriguez. Habiendo justificado la excepcion de hijo único de viuda pobre que le ha sobrevenido, fué exceptuado del servicio activo y destinado á la reserva, mandando S. E. sea alta en aquel el número 8.

Reemplazo de 1878.—Núm. 2.—Facundo Rodriguez Mena. Habiendo cesado la excepcion de hallarse su hermano sirviendo en el Ejército activo, fué declarado soldado.

Núm. 7. Juan Ortega Sainz. Habiendo casado la excepcion de tener un hermano en el servicio militar activo, fué declarado soldado.

Espinosa de Cerrato.—Reemplazo de 1878.—Núm. 3.—Gasiano Arcaiz. Alvaro. Hallándose su hermano en situacion de reserva, fué declarado soldado, mandando S. E. sea dado de baja el número 4 por haber sobrevenido excepcion de gal después de su ingreso en Caja.

Herrera de Valdecañas.—Núm. 4.—Luis de Baranda Santos. Fué declarado soldado por haber cesado la excepcion de hijo único que mantenía á su madre viuda y pobre. Resultó en Caja con la talla de un metro 535 y ante la Comision con la de un metro 533, dirimiendo esta discordia Joaquin Carrasco, vecino de Palencia, que le declaró con la de un metro 540.

Hermodes.—Núm. 1.—Victoriano Pinto Gonzalez.

lez. Resultó en Caja con talla de un metro 550 y ante la Comision con la de un metro 535, dirimiendo esta discordia Buenaventura Garcia, vecino de Palencia, que le declaró con la de un metro 535 y fué destinado á la Reserva.

Núm. 2.—Pedro Pinto Gonzalez. Resultó en Caja con talla de un metro 540 y ante la Comision con la de un metro 533, dirimiendo esta discordia Buenaventura Garcia, que le declaró con la de un metro 540 y fué destinado al servicio en la Reserva.

Palenzuela.—Núm. 4 del llamamiento de 1878.—Juan Manrique Gomez. Cesó su excepcion de hijo único de viuda pobre; pero habiendo resultado inútil en Caja y ante la Comision, fué declarado exento del servicio militar.

Núm. 5.—Leandro Blanco de Juan. Habiendo cesado su excepcion de hijo único de padre impedido por no ser este pobre en la actualidad, fué declarado soldado.

Villaconancio.—Reemplazo de 1878.—Núm. 4.—Ramon Niño Lopez. Habiendo cesado su excepcion de hijo único que mantenía á su madre viuda y pobre, fué declarado soldado.

Reemplazo de 1879. Núm. 2.—Pedro Gimón Gonzalez. Resultó en Caja útil condicional y ante la Comision inútil, y dirimiendo esta discordia D. Ambrósio Arroyo, profesor de Medicina y Cirujía, de Palencia, que le consideró inútil, y conforme S. E. con este dictamen le declaró exento del servicio militar.

Núm. 4.—Nicolás Niño Villarrubia. Resultó en Caja con talla de un metro 550 y ante la Comision con la de un metro 545 por lo que fué declarado soldado.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario, certifico.—Angel Ruiz Rierra.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la convocatoria anunciada para la adquisicion de trecemil quintales métricos de paja corta de trigo y cebada con destino á la factoria de subsistencias militares de esta Plaza, se admitiran

en esta Intendencia, hasta las once en punto del dia treinta y uno del actual, proposiciones sueltas sin formalidades de subasta para entregar en los almacenes de la referida factoria, el todo ó una parte de los expresados trecemil quintales métricos de paja.

Las proposiciones se hallarán estendidas en papel del sello noveno, colocadas en ellas un sello de guerra de diez céntimos y firmadas además del proponente que exhibirá su cédula personal; por otra persona de reconocida responsabilidad el que garantice su puntual cumplimiento. En dichas proposiciones podran

fijarse las entregas en plazos en el concepto de que el primero para la mitad que ofrezca no podra escader de dos meses y el segundo para el resto hasta primero de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Las demas condiciones para la entrega ó pago de la paja recibida en almacenes, están de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia á disposicion de las personas que deseen conocerlas y el precio limite que se fija es el de dos pesetas y veinticinco céntimos cada quintal métrico.

Valladolid 14 de Agosto de 1880.—Juan Avena.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Real Cédula de los contribuyentes que han realizado sus pagos en valores del Emprestio de 1873, y á metálico por la contribucion de los contribuyentes. que á continuacion se expresa.

Table with columns: Nombre de los contribuyentes, Pts. Cts., Imperte de los recibos, Pts. Cts., Pagado en metálico, Pts. Cts., primera decima, Pts. Cts., Total. Includes names like Alario, Laso, Villasequite, etc.

del contribuyente á que se refiere la anterior relacion como medio de conocimiento para con arreglo á lo prevenido en la orden circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 22 de Agosto de 1878. Palencia 17 de Agosto de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Maximino Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente y en virtud de causa criminal que me hallo instruyendo, con motivo de haber sido hallado el cadáver de una joven como de veinte á veinticinco años de edad en la cuneta de la carretera que parte de la casa de la Nava, titulada la Granja, de la propiedad de Don Francisco Antonio Chanove, término de Villanubrales, al pago que llaman Costanas, el día doce del actual, que por el traje que vestia se presume fuere natural de una de las provincias de Asturias, y cuya muerte ha sido debida á una de las muchas causas naturales que arrastra en pos de sí la miseria y el hambre y ataques epilécticos, á cuya joven no ha podido identificarse, cuyas señas de la misma se expresan á continuación. En su consecuencia, se cita, llama y emplaza por término de quince días, á los padres, parientes ó personas que puedan dar razon y venir en conocimiento de dicha joven, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, y con el objeto tambien de ofrecerle la causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta.

— Maximino Rodriguez, Guerrero.
— Por su mandado, Jerónimo Abad.

Señas del cadáver y ropas de la joven.

De veinte á veinticinco años, con las facciones bastante alteradas. Las ropas que vestia, eran un jubón viejo, atadas las mangas al lado de ella, un manteco ó refajo de lana encarnada, un y aporraso, otro negro de abajo á cima, chaqueta de paño negro, un paño de lana de algodón con rayas blancas, un poco de camisa, un pañuelo

de percal muy remendado por la cabeza y en el pié derecho un zapato con una esquililla de metal rojo, sujeta con un cordel, tartamuda cuando existia, segun manifestacion de varias personas, dedicada á pedir limosna, valiéndose para ello de dicha esquila y un palo sin duda para apoyarse.

Juzgado municipal de Carrion de los Condes.

Don Juan Gutierrez Sobron, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Carrion de los Condes.

Certifico: Que en veintitres del pasado Julio tuvo lugar el juicio verbal solicitado por Don Angel Helguera, de esta vecino, con poder á su favor otorgado ante el Notario de la misma Don Joaquin M. Nevares, en veintiseis de Abril último por el Alcalde y Procurador sindico de ella, en representacion del hospital de pobres de esta dicha villa, por el que solicitó el pago de ochocientos treinta y tres reales que adeudan los hijos y herederos del difunto Tomas Garcia Villagemes, vecinos de esta villa, que han importado las costas causadas en la ejecucion seguida en el de primera instancia de la misma, de una Escritura casual á favor del hospital de pobres de la misma, cuyo tenor de la Sentencia en él recaida, dice como sigue:

SENTENCIA.—En Carrion de los Condes, veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta, el señor Juez municipal, habiendo oido en juicio verbal á Don Angel Helguera, único que ha comparecido al juicio, y resultando que por este se presentó demanda de juicio verbal, para que se le abonase por Martina Gutierrez, y sus hijos como herederos de Tomas Garcia, ochocientos treinta y tres reales, procedentes de costas causadas de una ejecucion seguida en representacion del hospital de esta villa, por cantidades entregadas al Tomas Garcia prestame con interés.

Resultando: Que en el acto de la comparecencia el Demandante Don Angel Helguera, presentó como prueba ó justificante de la cantidad que reclama, una declaracion expedida en forma por el Notario de esta villa Don Isaac

Vazquez Casado, haciendo la tasacion de costas, la cual fué aprobada por el Señor Juez de primera instancia y resultando de ellas que las costas ascienden á lo mismo que reclama el Procurador Helguera.

Resultando: Que los demandados apesar de estar citados en forma, no comparecieron á la celebracion de este juicio, siguiéndose por este motivo en rebeldia.

Considerando: Que en toda demanda que no pasa de doscientas cincuenta pesetas, es Juez competente el Municipal para conocer de ello.

Considerando: Que segun el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, caso primero, señala como medio de prueba los documentos públicos y el artículo doscientos ochenta en su caso segundo, comprende los documentos expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por Autoridad pública en lo que se refiere á sus firmas, y como en el caso que nos ocupa, el documento ó certificacion, reuna estas circunstancias por sí es bastante á justificar la demanda.

Considerando: Que las costas ocasionadas en la ejecucion deben ser pagadas lo mismo que el principal.

Considerando: Que segun el artículo mil ciento setenta y tres, cuando los demandados no comparecen á juicio debe seguirse este en rebeldia sin volver á citarlas.

VISTOS los artículos citados y de aplicacion general.

FALLO.—Que debo condenar y condeno á Martina Gutierrez Cañas, como viuda y curadora de los hijos menores que dejó á su defuncion Tomas Garcia; Marcelino y Maria, á Hermógenes, Ramon, Nemesio del Valle, Agapito y Esteban Garcia, en representacion de sus mujeres; y á Mariano y Angel Garcia por sí, á que paguen dentro de quinto día ochocientos treinta y tres reales á que ascienden las costas ocasionadas en la ejecucion contra ellos seguida y á todas las que se ocasionen en este Juzgado hasta su definitivo pago. Así lo acordó y firma de que certifico, yo el Secretario Epitacio Diez, Juan Gutierrez. Concurra con el original de la Secretaria y lo relacionado más por menor en el juicio á que se

refiere de que certifique; y para que conste en el Boletín oficial de la provincia á instancia del Procurador Helguera, produzco el presente en Carrion de los Condes diez y ocho de Agosto año del sello.—Juan Gutierrez.—V.º B.º Lucio Merino.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuegra.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por el Procurador Don Matias Martin Mayor, inscripto como capacidad en las listas electorales para Diputados á Cortes de este Distrito de Cervera de Rio Pisuegra, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de Néstar de los Señores Don Timoteo de Cos Gutierrez, Don Pedro Martin Gonzalez, Don Mariano Vielba Ruiz, Don Pedro Martin Diez y Don Pedro Martinez de los Rios, vecinos respectivamente de Néstar y Villavega de Aguilar y el último cura parroco de Néstar, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veintiseis de la ley Electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de edictos para que dentro del término de veinte días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á oponerse las personas que se creyesen con derecho para ello.

Dado en Cervera de Rio Pisuegra á once de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S.º, Eugenio Juanes.

Juzgado de primera instancia de Béjar.

Don Pedro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente requiriré se cite, llame y emplaza á Bartolomé

Lesmes Andrés, vecino de Villarramiel, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Salamanca y Palencia, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una manta de la pertenencia de Miguel Carreon, vecino de Fuentes de Béjar; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, asiciviles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Béjar á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta. —Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Jacobo Ribon.

Señas de dicho sugeto.

Estatura regular, edad 39 años, pelo y ojos color castaño, nariz

regular, barba clara, cara larga, buen color.

Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.

Terminado el repartimiento del 4 por 100 para los vecinos de esta localidad, y el de 3'20 por 100 para los hacendados forasteros con el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este cargo, sobre la riqueza de inmueble, cultivo y ganaderia para cubrir atenciones municipales en el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias,

para que puedan examinarle los hacendados, tanto vecinos como forasteros, y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Asimismo se anuncia la cobranza del primer trimestre del indicado repartimiento, en el mismo dia y local que se efectúe la cobranza del territorial, por el recaudador de los fondos de este Municipio D. Mariano Marcos Cortés, pasado el término se procederá al apremio del primer grado contra los morosos.

Villamartin de Campos 21 de Agosto de 1880.—Por A. del Alcalde, El Secretario Recaudador, Mariano Marcos Cortés.—V. B. El Alcalde, Francisco Aguado.

Hoja núm. 50.

Partido de Palencia.

Nombre de la poblacion PALENCIA.

Número de habitantes 14,448.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 9 de Agosto al dia 15 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.																														
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																							
							Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.												
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
10	8	1					1			1	3					1			2	1		2								

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
5	3	2	5			

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos	5	} Diferencia en más 0 ó en menos	5
de defunciones	10		

El Alcalde, Tadeo Ortiz. El Secretario, Nazario Vasquez

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

Se necesitan los individuos que están disfrutando de licencia ilimitada y quieran pasar al ejército de Ultramar para cubrir la plaza de un quinto del actual reemplazo. Darse cita en la Calle de San Fernando, núm. 7, Eugenio Saez. 1-8

Obras de D. Eusebio Róixia y Revuelto que hay ejemplares de

ponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

- Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales. 14
- Libro de las leyes Municipal y Provincial. 3
- Guía de Costumbres, edición del año de 1880. 10
- Libro manual del Impuesto de consumos, edición de 1880. 6
- Guía de quintas, 8.ª edición. 2
- Guía teórico-práctica de conta-

bilidad municipal y partida doble, edición de 1879. 14

- Leyes orgánicas municipal y provincial, edición de Diciembre de 1877. 7
- Legislacion para todos, idem. 10
- Memorandum del papel sellado y servicios periódicos. 3
- Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 12
- Apéndice á la misma. 2
- Guía práctica de la contribucion de industria y comercio. 3
- Guía de apremios por débitos

- de contribuciones, propias, arbitrios y pósitos. 8
- Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamiento. 6
- Guía de cartillas, amillaramientos, etc. 8
- Guía de elecciones, edición de 1879. 3
- Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 1.ª mayor con 1.700 formularios. 90
- El Angel de una familia, comedia. 8

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez